



16 OCT. 2012

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 161-2012-INPE/P-CNP

Lima, 15 OCT. 2012

VISTO, el Informe N° 034-2012-INPE/CEPAD de fecha 13 de junio de 2012, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 022-2012-INPE/SG de fecha 21 de marzo de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor **ELMER LEONCIO PEREZ VÁSQUEZ**, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Chota de la Oficina Regional Norte Chiclayo, quien no habría dispuesto ni supervisado al personal de seguridad sobre las medidas de seguridad y acciones de vigilancia que deben cumplir para el traslado de internos que tuvo como consecuencia la vulneración de los procedimientos establecidos en el artículo 123° del Reglamento General de Seguridad del INPE aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; igualmente habría infringido el artículo 37° del Reglamento General de Seguridad, al haber permitido que el interno Segundo Mariano Campos Rafael, realice trabajos de limpieza fuera del establecimiento penitenciario en el vehículo de su propiedad y sin la vigilancia correspondiente, cuando el Acta de CTP N° 002-2011-INPE-APCh-CTP no aprobaba la salida del interno fuera de las instalaciones, poniendo en grave riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario y que dicha situación también afectó la imagen institucional al haberse difundido el 12 de agosto de 2011, en el noticiero "Buenos Días Perú" de Panamericana Televisión, un video intitulado "Presos del EP Chota salen de la cárcel para realizar trabajos de limpiadores y electricistas"; por lo que habría incumplido sus funciones establecidas en los incisos 221.2, 221.3 y 221.12 del artículo 221° del Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS y sus obligaciones establecidas en los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el servidor **ELMER LEONCIO PEREZ VÁSQUEZ**, en su descargo escrito e informe oral, sostiene que, la salida vía conducción del interno Carlos Ricardo Ortiz Del Rio, se realizó por motivos de salud y a solicitud del encargado del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Chota, para que dicho interno sea evacuado al Hospital General I "José Soto Cadenillas" de esa ciudad, el informe del Área de Salud del penal, fue elevado al entonces Director encargado Santos Omar Carrasco León, quien estuvo encargado de la Dirección, porque el procesado se encontraba de vacaciones del 08 al 10 de agosto de 2011, en la diligencia fueron acompañados por el Técnico en Enfermería del penal Teófilo Bravo Huamán, quien dio cuenta de la atención médica del interno a través del Informe N° 069-2011-INPE/EP.Cho/AS de fecha 10 de agosto de 2011; menciona también que en el traslado del interno se adoptaron las medidas de seguridad y que el no uso de los grilletes en el interno Carlos Ricardo Ortiz Del Rio, se establece por el artículo 256° numeral 4 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, que prohíbe su uso en menores de edad, mujeres gestantes, personas adultas de 70 años e inválidos si su defecto físico excluye sus posibilidades de fuga, ya que el interno en mención presentaba discapacidad física por haber adolecido de poliomielitis en la pierna izquierda;





Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

16 OCT. 2012

Que, sobre la salida del interno Segundo Mariano Campos Rafael, para realizar trabajos de limpieza fuera del penal específicamente en el vehículo de propiedad del Director, el procesado señala que, mediante Acta de Consejo Técnico Penitenciario N° 002-2011-INPE-EP-Ch-CTP del 25 de abril de 2011, se aprobó la petición del Jefe de Trabajo para que el interno en mención, realice actividades de limpieza y mantenimiento en los diferentes ambientes del penal; también refiere que la salida del citado interno al frontis del establecimiento penitenciario obedeció al requerimiento efectuado por el administrador del penal, con la finalidad de realizar la tarea de desatorar el desagüe de los servicios higiénicos, por la urgencia de dichos trabajos ya que no contaban con personal de mantenimiento, para ello contó con la opinión favorable del Jefe de Seguridad a través del Informe N° 001-2011-INPE/17-144-D-CH de fecha 20 de abril de 2011, sustentándose en la sentencia y la buena conducta que mostraba el interno, por tanto, no infringió el artículo 37° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario; además el procesado **ELMER LEONCIO PEREZ VÁSQUEZ**, ha mencionado que no autorizó la salida del interno para realizar la limpieza de su vehículo, tampoco lo hizo el Alcaide de servicio, señalando que por versión del interno, éste salió custodiado por el servidor German Norvil Mirez La Rosa, versión que corrobora con las imágenes de las fotos del video tomado el día de los hechos en el que se aprecia al servidor German Norvil Mirez La Rosa, en el reflejo de la luna de la puerta del vehículo observando la labor del citado interno, a quien el procesado ha sindicado como autor de la grabación al interno Segundo Mariano Campos Rafael; finalmente refiere que, las faltas imputadas son propias del personal de seguridad;

Que, habiéndose merituado los actuados, se colige que, el procesado ha enervado la imputación efectuada en su contra en el extremo de la salida del interno Carlos Ricardo Ortiz Del Río, al no evidenciarse su participación en los hechos denunciados al acreditarse que la papeleta de orden de conducción para la salida al hospital de esa ciudad del interno Carlos Ricardo Ortiz Del Río, fue suscrita el 10 de agosto de 2011, por el entonces Administrador y Director encargado del Establecimiento Penitenciario de Chota servidor Santos Omar Carrasco León, y no por el procesado ya que éste se encontraba con permiso por vacaciones en esa fecha, según se aprecia de la papeleta de vacaciones de fecha 07 de agosto de 2011; sin embargo, en torno a la salida del interno Segundo Mariano Campos Rafael, al exterior del penal sin vigilancia, si bien no se ha evidenciado que el servidor **ELMER LEONCIO PEREZ VÁSQUEZ**, haya dispuesto dicha salida al exterior del citado interno, para que realice la limpieza de su vehículo que se encontraba estacionado en el frontis del establecimiento penitenciario, y que de acuerdo con las conclusiones del Informe N° 12-2011-INPE/17.07.U.PP.OO del 12 de noviembre de 2012, la Unidad de Planes y Operaciones de la Subdirección de Seguridad Penitenciaria de la Oficina Regional Norte Chiclayo, se sindicó al servidor Germán Norvil Mirez La Rosa, como responsable de este hecho, al advertir su presencia el día de los hechos en el reflejo de la ventana del vehículo que estaba limpiando el mencionado interno, corroborado con la versión del citado interno, cierto es también, que el procesado no dispuso las medidas para evitar que el personal de seguridad realice estas acciones sin el conocimiento de las autoridades del penal, persistiendo en este extremo la imputación formulada en su contra, por consiguiente incumplió sus funciones establecidas en los incisos 221.2 y 221.3 del artículo 221° del Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS y su obligación establecida en el inciso d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que constituye falta de carácter disciplinaria tipificada en el inciso d) del artículo 28° del acotado Decreto Legislativo;

Estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

16 OCT. 2012

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 161-2012-INPE/P-CNP

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y la Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- IMPONER la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor **ELMER LEONCIO PEREZ VÁSQUEZ**, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Chota de la Oficina Regional Norte Chiclayo del Instituto Nacional Penitenciario, de los cargos imputados en la Resolución Secretarial N° 022-2012-INPE/SG de fecha 21 de marzo de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a las instancias respectivas para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Dr. JOSÉ LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



